



RESOLUCIÓN No. CJR19-0634
(Abril 4 de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, expidió el Acuerdo 000185 de 27 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativos de Atlántico, en el cual se integraron y publicaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles para los cargos convocados, con los aspirantes que superaron satisfactoriamente todas las etapas.

El señor **JESÚS MIGUEL MOLINA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.142.155 de Barranquilla, mediante escrito del 22 de marzo de 2017, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 6, en desarrollo de la mencionada convocatoria, solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico se le indicara los cargos equivalentes al de Asistente Administrativo de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 6, con base en los parámetros fijados en la Ley 1746 de 2006.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico con oficio CSJATO17-859 dio respuesta al peticionario, informándole que luego de realizar el estudio de los requisitos y funciones del cargo del nivel operativo, los cargos que cumplen funciones generales y son susceptibles de equivalencias correspondían a los de Citador e Juzgado Circuito y/o equivalentes Grado 3 y Asistente Judicial de Centro de Servicios, Juzgados y/o equivalentes grado 6. Frente a dicha respuesta, el señor **MOLINA ÁLVAREZ** presentó

una nueva petición de aclaración, para poder opcinar a los cargos declarados como equivalentes.

Mediante Resolución No. CSJATR18-3 del 2 de enero de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico decidió no acceder a la equivalencia solicitada por el recurrente, contra la cual presentó recurso de apelación, dentro del término legal, señalando, entre otros aspectos, que no ha podido posesionarse en el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes, en el que se encuentra integrando el registro seccional de elegibles, en razón a que no hay vacantes definitivas para ofertar.

Adicionalmente, considera que se debe tener en cuenta lo reglamentado en el artículo 89 del Decreto 1227 de 2005, modificado por el Decreto 1746 de 2005 y aplicarse la equivalencia del cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a los cargos de Citador de Circuito Grado 3 y Asistente Judicial Grado 6, cuyos registros seccionales de elegibles ya se encuentran agotados, por haberse posesionado todos sus integrantes y en razón a que actualmente existen muchas vacantes definitivas que se encuentran ofertadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico que no pueden ser provistas en propiedad porque no hay lista de elegibles para ello.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico mediante oficio CSJATO19-198 del 14 de febrero de 2019 dio traslado a esta Unidad del recurso de apelación, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **JESÚS MIGUEL MOLINA ÁLVAREZ**.

Los concursos de méritos en la Rama Judicial se rigen por el "principio de permanencia", según el cual los procesos de selección son permanentes, con el fin de garantizar, en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes al momento en que éstas se presenten, con tal propósito se deberán realizar convocatorias cada dos años y los registros creados en tal virtud tendrán una vigencia individual de cuatro (4) años. Ello con fundamento en lo previsto en los artículos 163, 164, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996.

De otra parte, los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen antes,

después, durante la convocatoria, **o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro (4) años)**, tanto así, que se convoca para un cargo, sin determinar su sede o la función que le haya sido encomendada.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección**, por tanto, de ineludible observancia tanto para los aspirantes como para la administración, de tal suerte que debe darse estricto cumplimiento al conformar los registros de los cargos convocados, con quienes concursaron a los mismos.

En ese sentido, conforme al numeral 2.2. del artículo segundo del Acuerdo de convocatoria No. 00185 de 2013, los cargos de Asistente Administrativo Grado 6 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Citador de Juzgado Circuito y/o equivalentes Grado 3 y Asistente Judicial de Centro de Servicios, Juzgados y/o equivalentes grado 6 fueron convocados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, de manera independiente, señalando los requisitos para cada uno de ellos, y como resultado de ello, se integraron los respectivos registros seccionales de elegibles para cada cargo, también, de manera independiente.

Es decir, que cada aspirante, voluntariamente se inscribió en el cargo de su interés y para el cual cumplía los requisitos mínimos, en igualdad de condiciones, con todos los demás concursantes, por lo tanto, no se puede pretender cambiar a otro registro, por la ausencia de vacantes en el cargo para el que se inscribió y hace parte del registro de elegibles.

Adicional a lo anterior, el artículo 164 prevé que cada dos años se efectuará una convocatoria de manera ordinaria por los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

En ese sentido, en cuanto al agotamiento de los Registros de Elegibles de los cargos de Citador de Circuito Grado 3 y Asistente Judicial Grado 6, la administración no ha contemplado la posibilidad de realizar homologación, máxime cuando, en cumplimiento de la anterior norma, actualmente se encuentra en curso una nueva convocatoria destinada a la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios, realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, en la cual se encuentran incluidos los mencionados cargos.

En cuanto a la homologación se precisa que la misma se encuentra prevista en el Acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 4156 de 2007, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión del Consejo Superior de la Judicatura el cargo haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para los cuales fueron convocados y, con anterioridad, a la expedición de los Registros de Elegibles, para el caso nos ocupa, tampoco se cumplen los presupuestos previstos en los citados acuerdos y como se advirtió en oficio CJO17-2249 de 24 de agosto de 2017, la equivalencia no puede realizarse con respecto a cargos que han sido convocados y tienen conformado un registro de elegibles.

De otro lado, el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008¹, que regula la selección de sedes para los cargos vacantes de empleados de carrera de la Rama Judicial, por parte de los aspirantes, dispone:

"ARTÍCULO CUARTO: (...).

Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles (...)."

En ese orden, el hecho de que el recurrente haya participado en el concurso de méritos convocado 000185 de 27 de noviembre de 2013 e integre el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6, le permite ser nombrado bajo el cumplimiento de las condiciones previstas para el efecto, esto es, que el cargo se encuentre en vacancia definitiva y que ocupe el primer lugar de la respectiva lista, mientras estos presupuestos no se cumplan, seguirá formando parte del Registro disponible para el referido cargo, hasta que se cumpla el término de vigencia establecido por el legislador, que es de cuatro años.

En suma, de lo anterior, procede confirmar la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. CSJATR18-3 del 2 de enero de 2018, en el sentido de no acceder a la equivalencia solicitada por el señor **JESÚS MIGUEL MOLINA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.142.155 de Barranquilla, integrante del Registro Seccional del cargo Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

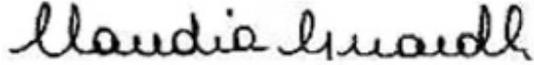
¹ Acuerdo PSAA08-4856 de 2008: "Por medio del cual se reglamenta el párrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial"

Hoja No. 5 Resolución CJR19-0634 de abril 4 de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/DLLB/MECM